Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 20 de julio de 2020.-

VISTO:

Lo establecido en el D.N.U. 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20, convalidada por Ordenanza 2504; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Decreto 247/20 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el D.N.U. 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso hasta el día 2 de agosto de 2020 la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Que, la Provincia de Buenos Aires ha establecido parámetros objetivos epidemiológicos para la ubicación de los Distritos en diferentes Fases, dentro de la etapa de "Distanciamiento", según su situación sanitaria, estableciendo la posibilidad de desarrollo de actividades y servicios conforme dicha conceptualización, siendo facultad del Municipio establecer la modalidad y horarios prestacionales.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que la prestación de Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, habilitados mediante Decreto 508/20, podrán desarrollar su actividad de Lunes a domingos de 8 a 18 horas, mediante previa reserva de turno previa.----------

La disposición antes indicada regirá hasta el día 26 de julio inclusive, excepto que medie prórroga expresa de la medida dispuesta en el presente Decreto.----------

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 620/2020.-

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

INTENDENCIA MUNICIPAL
ALBERTI

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti